

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal Nulidad. Rad. 11001310304320190034500

Téngase en cuenta que con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 25 de agosto de 2021, se interrumpió el término concedido por auto de 6 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso de la referencia, deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación a las demandada FANNY LUNA DE BENAVIDES como quiera que el aviso fue remitido en vigencia del Decreto 806 de 2020, el cual prevé que la parte demandante debe remitir el mismo, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3° del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

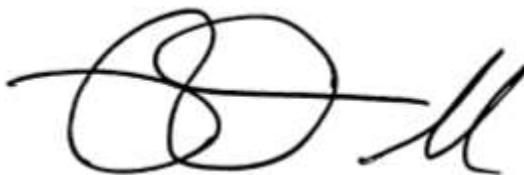
A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de las demandadas conforme a los lineamientos ya señalados.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Por secretaría ofíciase Juzgado 12 de Familia de Bogotá a efecto de que remita a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, a costa de la parte demandante, copia digital del proceso de sucesión del señor HERNEY MANUEL BENAVIDES LUNA, radicado con No. 201900218.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 30 de septiembre de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 063 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

AL¹

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e65c2400bb079f89ce055e3528033f19a3641cdc6a365d9b337a108a8a0d08

Documento generado en 29/09/2021 02:16:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.